

EJECUTIVO
2024-063

Constancia secretarial: Manizales, primero de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 30 de enero de 2024.

El expediente digital contiene

- Demanda
- PAGARÉ No. 001
- Poder debidamente conferido.
- Prueba del envío del Poder conforme la ley 2213 de 2022
- - Certificados de existencia y representación legal CASA LUKER
- Escrito de solicitud de medidas previas.
- Información data crédito demandada.

Se deja constancia en el sentido que el abogado se encuentra con vigencia para actuar, no tiene sanciones.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de Primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad CASA LUKER S.A. con NIT 890.800.718-1 representada para este caso por RODRIGO AUGUSTO NOVILLO RODRÍGUEZ, frente a la señora ELENA DOLORES LUZARDO REYES identificada con C.C. No. 1.127.656.445, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO – VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 001** por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$59.726.612) a favor de CASA LUKER S.A., con fecha de vencimiento del 19 de MAYO de 2023, para cancelar en Manizales.

Auto notificado por estado de 5 de marzo de 2024

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CASA LUKER S.A. y en contra de la señora ELENA DOLORES LUZARDO REYES, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 001:

A.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$59.726.612), con fecha de vencimiento del 19 de MAYO de 2023

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 20 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación al demandado.

Auto notificado por estado de 5 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-063

QUINTO: *Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.*

SEXTO: *Reconocer personería judicial a la sociedad al Dr. JULIÁN SIERRA RESTREPO portador de la T.P. No. 361.162 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 5 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d8b3c314f5ad1d6371ce7161d91466868cbf2c5f7c550dceb14c49df70dc19**
Documento generado en 04/03/2024 09:35:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>